



Sabanalarga, Atlántico, 7 de julio de 2021

Rad. EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2018-00710-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA APORTE Y CREDITO COOHUMANA
DEMANDADO DAMARIS DE JESUS RUIZ BARRAZA
Asunto. ACUMULACION DE DEMANDA –PRIMERA

Señor juez, informo a usted que, en el presente proceso ejecutivo, la apoderada de la parte ejecutante, solicita que se tengan en cuenta los nuevos lineamientos expedidos por el CSJ, sírvase proveer, Julio Diaz, secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.
Sabanalarga- Atlántico, 7 de julio de 2021

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente de la referencia, se puede constatar que, en la providencia del 17 de marzo de 2021, mediante la cual se libró mandamiento de la primera acumulación de la demanda inicial, se evidencia una imprecisión en el numeral cuarto de la parte resolutive, se observa que en el momento de ordenar el emplazamiento hay que tener en cuenta el Decreto 806 de 2020 en su artículo 10, el artículo 108 del CGP y el acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, nos indica, que la inclusión en el registro de personas emplazadas está a cargo del Despacho que ordena el emplazamiento, por lo que se corrige de conformidad al artículo 132 CGP, el Juez ejercerá el control de legalidad, con la finalidad de corregir o sanear vicios u otras irregularidades, por lo que aclarara los conceptos o frases que generan motivo de duda, como en este caso se ordenara a la secretaria del Despacho cumplir con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se corrige de la siguiente manera:

En el numeral cuarto de la parte resolutive:

Donde dice: (...) Ordénese el edicto o listado y hágase las publicaciones incluyendo los datos del proceso en un periódico de amplia circulación (heraldo de la ciudad de Barranquilla) y a costa del acreedor que acumulo la demanda. Por la secretaria del Despacho elabórese el correspondiente edicto.

Debe decir: Se ordena a la secretaria del Despacho la inscripción en el registro de personas emplazadas a los acreedores que tengan crédito con títulos de ejecución contra la ejecutada DAMARIS DE JESUS RUIZ BARRAZA identificada con la c.c. 22.632.034. De conformidad al artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por lo que este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Con consentimiento del artículo 132 el Juez ejercerá el control de legalidad, con la finalidad de corregir o sanear vicios u otras irregularidades, por lo que aclarara los conceptos o frases que generan motivo de duda, como en este caso se ordenara a la secretaria del Despacho, cumplir con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se corrige de la siguiente manera:

En el numeral cuarto de la parte resolutive:

Donde dice: (...) Ordénese el edicto o listado y hágase las publicaciones incluyendo los datos del proceso en un periódico de amplia circulación (heraldo de la ciudad de Barranquilla) y a



costa del acreedor que acumulo la demanda. Por la secretaria del Despacho elabórese el correspondiente edicto.

Debe decir: Se ordena a la secretaria del Despacho la inscripción en el registro de personas emplazadas a los acreedores que tengan crédito con títulos de ejecución contra la ejecutada **DAMARIS DE JESUS RUIZ BARRAZA** identificada con la c.c. **22.632.034**. De conformidad al artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por lo que este Despacho,

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.68
DE FECHA 08 JULIO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ**

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4257331d4607c1c2764630d5ca0ab90115aaabb53991a7d8ae1816619168a386

Documento generado en 07/07/2021 02:31:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**